



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 1380

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-01756806-GDEMZA-EPAS, caratulado “ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS MÁXIMOS DEL CUADRO TARIFARIO REFERENCIAL AMPLIADO PARA LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO 2024”; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se tramita la aprobación del Cuadro Tarifario Referencial Ampliado para Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (a excepción de A.Y.SA.M.-S.A.P.E.M.), de aplicabilidad al universo de operadores de la provincia de Mendoza, a fin de instrumentar la adecuación de los valores tarifarios y precios de los servicios a los operadores mencionados.

Que en Orden N° 2 se encuentra agregada en forma digital, como antecedente, la actuación administrativa E.P.A.S. N° 0134/2024 (EXDIG-2024-02140180-GDEMZA-EPAS), donde obra el Informe Económico (páginas 4/13) el cual sugiere la actualización de cuadro tarifario referenciado ampliado a aprobar para los operadores de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de la provincia (con excepción de A.Y.SA.M.-S.A.P.E.M.).

Que con posterioridad, se encuentra agregado el informe producido por el Área de Legales del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) N° 019-2024 (páginas 17/18, Orden N° 02), en el que se propone convocar la realización de una Audiencia Pública mediante el pertinente acto administrativo para dar tratamiento y evaluar la metodología de ajuste tarifario desarrollada y propuesta, a fin de estimar un nuevo porcentaje de incremento tarifario a aplicar a los servicios suministrados por los operadores de gestión comunitaria y gestión comercial (con excepción de A.Y.SA.M.-S.A.P.E.M.).

Que, a partir de ello, el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) dio inicio al procedimiento de la Audiencia Pública, con la pertinente convocatoria ordenada en la Resolución de Directorio N° 012-2024 (páginas 19/30, Orden N° 02), a la cual se le dio la necesaria publicidad, según surge de la documentación obrante en páginas 59/83 de Orden N° 02.

Que obran en Orden N° 05 (EXDIG-2024-03477570-GDEMZA-EPAS) las inscripciones de los operadores de la Audiencia Pública (páginas 01/11); el Informe Administrativo N° 023/2024 de la Gerencia General del E.P.A.S. en el que se encuentra la transcripción de la Audiencia Pública llevada a cabo (páginas 14/24); el Informe Final del Instructor (páginas 25/34); e Informe Legal N° 032/2024 (páginas 35/38) donde se indica que de la audiencia desarrollada como tampoco en su etapa preparatoria, ni en presentaciones, ponencias y opiniones vertidas en el desarrollo, se advierten oposiciones fundadas en el gradualismo propuesto ni en la cuantía a la actualización de los valores tarifarios y precios máximos del cuadro tarifario referencial ampliado para los Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y los Informes Económicos N° 02 y N° 03 (páginas 39/50) en los que se procede a efectuar correcciones al Informe Económico previo (obran en páginas 4/13 del GEDO EXDIG-2024-02140180-GDEMZA-EPAS, Orden N°



02) en función de las expresiones vertidas por los participantes en la Audiencia Pública y a sugerir los nuevos cuadros tarifarios para los operadores de los servicios de agua potable y saneamiento (excepto AySAM S.A.P.E.M.).

Que lo precedentemente expuesto es antecedente del dictado de la Resolución N° 0029/2024 (EXDIG-2024-03477570-GDEMZA-EPAS) por parte del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), obrante en Orden N° 05, páginas 52/64.

Que en la resolución mencionada, luego de analizar lo actuado y las presentaciones y opiniones vertidas en el desarrollo de la Audiencia Pública, se resolvió sugerir al Poder Ejecutivo autorizar los valores tarifarios y precios que conforman el Cuadro Tarifario Referencial Ampliado para Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Mendoza (excepto A.Y.S.A.M.-S.A.P.E.M.), que forma parte de la misma (Artículo 1) y la observancia de las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270 a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario del sector de agua y saneamiento de la Provincia (Artículo 2).

Que, de lo actuado, resulta relevante el procedimiento de la Audiencia Pública realizado, tanto en lo formal como en lo sustancial, trascendente en la conformación de la voluntad de la Administración previa a la realización del acto administrativo.

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) efectuó la convocatoria a Audiencia Pública, dándole a la misma adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos los expedientes que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por el Ente Regulador para expedirse sobre la procedencia del ajuste.

Que, por competencia legal expresa, es el Poder Ejecutivo el que evalúa y decide conforme a criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, si la propuesta que puso a su consideración el Directorio del Ente Regulador es la que más se ajusta a la situación política y económica de la Provincia.

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado, y lo establecido por el Artículo 42 de la Constitución Nacional; Artículos 2 Inciso 5), 4 Incisos 3), 5) y 8), 19, 24, 28 Inciso 8), 34 Inciso 3) de la Ley N° 6044; los Artículos 35, 44 y concordantes del Decreto N° 911/1995;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Autorícese los valores tarifarios y precios que conforman el Cuadro Tarifario Referencial ampliado correspondiente a Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la provincia de Mendoza, excepto AYSAM S.A.P.E.M., el que queda fijado de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte de la presente norma legal y que consta de dos (2) fojas.



Artículo 2º- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/07/2024	32155